

1585

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 884/1980, promovido por «Danone, S. A.», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 17 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 884/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Danone, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 17 de junio de 1980, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1984 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Danone, S. A.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada con fecha 22 de junio de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 884 de 1980, debemos anular y anulamos los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas 5 de julio de 1979 y 17 de junio de 1980, el primero que concedió la marca número 889.552, «Danova», y el segundo que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior; debiendo ser eliminada del Registro de la Propiedad Industrial la referida marca. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1586

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 234/1980, promovido por «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 234/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1984 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de «Derivados Lácteos y Alimenticios S. A.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 20 de abril de 1982, en los autos de que dimana este rollo, y asimismo estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha representación contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1979 y la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra la misma, por las que se concedió a doña María Angeles Cubells Dalmau el modelo de utilidad número 236.344, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1587

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 434/1978, promovido por «Manufacturas Arrue, S. A.», contra acuerdo del Registro de 21 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 434/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Pamplona por «Manufacturas Arrue, S. A.», contra resolución de este Registro de

21 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Manufacturas Arrue, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de 23 de abril de 1979, confirmatoria en reposición de la anterior de 21 de noviembre de 1977, por las que se concedía a don Ramón Jané Cabagnero el registro del modelo industrial número 89.988, para «coche-silla infantil», debemos anular y anulamos las reseñadas resoluciones por su disconformidad a derecho. Y asimismo declaramos improcedente y sin efecto la mencionada registración del Ministerio de Industria, 89.988, a que dichas resoluciones hacen referencia; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1588

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.501/1978, promovido por «Aigry, S. A.», contra acuerdo del Registro de 23 de junio de 1977. Expediente de marca número 783.045.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.501/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aigry, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 23 de junio de 1977, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, con fecha 9 de marzo de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación 39.857/82, interpuesta por «Aigry, S. A.», contra sentencia dictada el 4 de mayo de 1982 por la Sala Segunda jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que son partes apeladas la Administración General, representada por el Abogado del Estado, y como coadyuvante «Industrias Dietéticas y Alimenticias Phoscao, S. A.», sobre denegación de inscripción en el Registro de la Propiedad de la marca nacional «Frucrom», debemos anular y anulamos los actos administrativos recurridos, con revocación de la sentencia apelada, por disconformidad con el ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos se proceda por el Registro de la Propiedad Industrial a la concesión e inscripción de la marca solicitada; sin pronunciamiento alguno sobre las costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1589

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1984, del FORPPA, sobre normas para la concesión de préstamos a los cultivadores de remolacha en la fase agrícola de la campaña 1985-86 en la zona sur remolachera.

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1874/1984, de 17 de octubre, sobre regulación de las campañas azucareras 1985-86 a 1987-88, esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo Financiero en su reunión del día 21 de diciembre de 1984, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. Finalidad.

La presente resolución tiene por finalidad regular los préstamos destinados a contribuir a la financiación de los gastos de cultivo de remolacha azucarera en la fase agrícola de la campaña 1985-86, en la zona sur

2. Beneficiarios.

Podrán solicitar los préstamos los titulares de opciones de contratación de remolacha que, bien directamente o mediante contrato colectivo, hayan contratado la compraventa de remolacha azucarera en la campaña 1985-86 y siempre que se haya producido la nascencia de la remolacha que hayan sembrado.

3. Concesión.

Los préstamos serán concedidos por las Entidades financieras —Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales— concertadas con el FORPPA.

La primera relación de Instituciones financieras concertadas se acompaña como anexo número 1 de esta resolución.

El Banco de Crédito Agrícola participará en la instrumentación de las operaciones de préstamos en las condiciones que se convengan entre dicho Banco y el FORPPA.

4. Cuantía.

Los préstamos se concederán en la cuantía solicitada por los beneficiarios, hasta un máximo de 1.100 pesetas por tonelada de remolacha «A» y «B» contratada.

5. Solicitudes.

Los cultivadores interesados en la obtención de estos préstamos podrán solicitarlos de las Instituciones financieras concertadas hasta el 15 de febrero de 1985.

Por excepción, la tramitación de los préstamos de que sean beneficiarios los cultivadores de remolacha de siembra invernal de las provincias de Granada, Jaén, Murcia y Albacete (cuencas del Guadalquivir y del Segura) y, en su caso, Extremadura, se ajustarán a todos los efectos de la presente resolución a lo que se establezca para las zonas Duero, Ebro y Centro.

Para dirigirse a una Entidad financiera concertada en solicitud de préstamo para el cultivo de remolacha, será condición necesaria que el solicitante sea titular de la cuenta en la Entidad que aparezca en el contrato con la Empresa azucarera para recibir los pagos correspondientes a la remolacha entregada.

Las Entidades financieras a las que se soliciten préstamos deberán resolver los mismos en el plazo máximo de quince días.

6. Acreditación.

La condición de cultivador beneficiario del solicitante se acreditará ante la Entidad financiera prestamista mediante la presentación de una certificación expedida por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma respectiva, expedido según modelo que figura en el anexo número 2, en la que hagan constar la cuantía máxima del préstamo que podrá concederse y las fechas límite para la concesión y vencimiento del mismo.

7. Certificados de cultivador beneficiario.

Los interesados en la obtención de estos préstamos deberán dirigirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma donde radique la explotación solicitando que les sea expedido el certificado de cultivador beneficiario de préstamos al cultivo de la remolacha, acompañando el original y una fotocopia, para que sea compulsada, del contrato oficial de compraventa de remolacha azucarera entre el solicitante y una Empresa elaboradora de azúcar, ajustado a la normativa establecida, así como declaración de la siembra y nascencia de la remolacha.

La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura expedirá un solo certificado para cada cultivador individual, debiendo numerarse correlativamente y materializándose en dos ejemplares, cuyos destinos serán:

1. El primero, para el interesado, quien lo deberá presentar en la Entidad financiera a la que se proponga solicitar el préstamo.

2. El segundo, para la propia Delegación Provincial.

8. Intereses.

El interés del préstamo para el cultivador será del 13 por 100 anual por todos los conceptos y se abonará en el momento del reintegro del préstamo, que no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento.

El plazo máximo para la expedición de los certificados por las Delegaciones Provinciales será de quince días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de no cancelarse el préstamo en los plazos previstos, será de aplicación un interés de demora que será en cada caso el que al efecto tenga establecido la Entidad financiera prestamista.

9. Vencimiento.

La fecha de vencimiento de los préstamos será la del 30 de septiembre de 1985.

10. Garantías.

La exigencia de garantías de los préstamos que se concedan será determinada por la Entidad financiera prestamista.

No obstante, el cultivador podrá, a su elección, aportar como garantía del préstamo un aval expedido por la Asociación de Caución Agraria (ASICA).

11. Entidades concertadas.

La lista de Entidades concertadas para la concesión de préstamos para el cultivo de remolacha se expondrá públicamente en las oficinas del Banco de Crédito Agrícola, las Cámaras Locales y Provinciales Agrarias, las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas, FORPPA y SENPA.

12. Cancelación y exclusión.

El préstamo será cancelado si se comprobase falsedad en los documentos presentados para obtenerse, duplicidad de contratación o uso indebido de los fondos obtenidos, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que hubiere lugar.

En estos supuestos, el cultivador podrá ser excluido de las ayudas que la Administración establezca para el cultivo de remolacha de las tres campañas sucesivas.

13. Control.

En las tablas de anuncio de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas y de las Cámaras Agrarias Locales se expondrán relaciones nominales, facilitadas por las Entidades financieras prestamistas, de los préstamos. Las reclamaciones que pudieran formularse sobre los datos contenidos en dichas relaciones darán lugar a las oportunas comprobaciones, tomándose en su caso las acciones procedentes.

14. Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de diciembre de 1984.—El Presidente, Julian Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Subdirector de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor delegado en el FORPPA.

ANEXO NUMERO 1

Entidades financieras concertadas para la concesión de préstamos a los cultivadores de remolacha en la fase agrícola de la campaña 1984-85

Banco Central.	Banco Occidental.
Banco de Valencia.	Banco de Crédito y Ahorro.
Banco de Granada.	Banca Catalana.
Banco Internacional de Comercio.	Banco Industrial de Cataluña.
Banco de Crédito e Inversiones.	Banco Industrial del Mediterráneo.
Banco Español de Crédito.	Banco de Barcelona.
Banco de Desarrollo Económico Español.	Banco de Santander.
Banco de Vitoria.	Banco Intercontinental Español (BANKINTER).
Banco de Garriga Nogués.	Banco Comercial Español.
Banco Trelles.	Banca Jover.
Banca Abel Matute Torres.	Banco de Murcia.
Banco de Madrid.	Banco Comercial de Cataluña.
Banco Catalán de Desarrollo.	Banco Popular Español.
Banco de las Islas Canarias.	Banco de Andalucía.
Banco General.	Banco de Vasconia.
Banco Peninsular.	Banco de Crédito Balear.
Banco de Albacete.	Banco de Castilla.
Banco Alicantino de Comercio.	Banco de Galicia.
Banco de Bilbao.	Banco Popular Industrial.
Banco Industrial de Bilbao.	Banco Exterior de España.
Banco de Comercio.	Banco Cantábrico.
Banco de Huesca.	Banco de Alicante.
Banco de Promoción de Negocios.	Banco Simeón.
Banco Mas Sardá.	Banco Zaragozano.
Banco de Extremadura.	Banco de Toledo.
Banco del Oeste.	Banco Atlántico.
Banco Latino.	Banco de Sabadell.
Banco Hispano Americano.	Banco Herrero.
Banco Urquijo-Unión.	Caja Rural Provincial de Badajoz.
Banco Mercantil de Tarragona.	Caja Rural Provincial de Ciudad Real.
Banco Hispano Industrial.	Caja Rural Provincial de Córdoba.
Banco de Jerez.	Caja Rural Provincial de Huelva.
Banco del Norte.	Caja Rural Provincial de Málaga.
Banco de Vizcaya.	Caja Rural Provincial de Sevilla.
Banco de Financiación Industrial.	
Banco de Crédito Comercial.	
Banco Meridional.	
Banco de Préstamo y Ahorro.	

ANEXO NUMERO 2

Modelo de certificación a expedir por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma respectiva.

CAMPANA AZUCARERA 1985-86

Zona remolachera sur (*)
Certificado número

Don Delegado provincial de Agricultura de la Comunidad Autónoma de en la provincia de

CERTIFICO:

Que vista la solicitud de préstamo destinado a contribuir a la financiación de los gastos de cultivo de remolacha azucarera en la fase agrícola de la campaña azucarera 1985-86, realizada por el cultivador, cuyos datos de identificación personal figuran a continuación, en base a las normas establecidas en la Resolución del FORPPA número de de de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de), y comprobada la documentación presentada, concurren en el solicitante los requisitos necesarios para que le sea concedido el préstamo de campaña solicitado por la cuantía máxima que se señala.

Peticionario:	DNI o NIF:
Localidad:	Domicilio:
Préstamo máximo	(.....) pesetas
Fecha límite para presentación de certificado en la Entidad financiera: 15 de febrero de 1985	
Fecha límite de vencimiento: 30 de septiembre de 1985	

Y para que conste, a efectos de lo establecido en las normas de la citada resolución del FORPPA, expido la presente, por duplicado, en de de 1985.

El Delegado provincial.

(*) En cumplimiento del artículo 6 de la resolución, este modelo no es aplicable a las solicitudes correspondientes a cultivos de remolacha de siembra invernal de las provincias de Granada, Jaén, Murcia y Albacete (cuencas del Guadalquivir y del Segura) y, en su caso, de Extremadura.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1590 RESOLUCION de 10 de enero de 1985, de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las instalaciones que se mencionan.

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 24 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, han sido declaradas por Real Decreto 1449/1984, de 9 de mayo, la utilidad pública, necesidad y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente: «Aeropuerto de Fuerteventura. Expropiación de terrenos para la instalación de una radiobaliza intermedia por la cabecera 01 del aeropuerto».

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en las relaciones adjuntas, para que en el día y hora que se expresan para cada uno de ellos comparezcan en las oficinas del aeropuerto de Fuerteventura, sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación.

Al referido acto deberá asistir personalmente o bien representado legalmente, al cual deberán también comparecer cualquier otra persona, natural o jurídica, titulada de cualquier

derecho o interés económico sobre las parcelas reseñadas, pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito y Notario.

Madrid, 10 de enero de 1985.—El Ingeniero-Jefe de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias, Jaime Castells Mengual.—668-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden: 1. Datos del Catastro: Polígono, 7; parcela, 28. Nombre, apellidos y domicilio: Doña Lucrecia Martín Rodríguez. Barrio El Matorral, Puerto del Rosario (Fuerteventura). Superficie a expropiar: 0,0625 hectáreas. Forma de expropiación: Parcial; Levantamiento actas previas a la ocupación: Día 6 de febrero de 1985, a las trece horas.

1591

RESOLUCION de 10 de enero de 1985, de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las instalaciones que se mencionan.

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 24 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, han sido declaradas por Real Decreto 1449/1984, de 1 de agosto, la utilidad pública, necesidad y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente: «Aeropuerto de Las Palmas. Expropiación de terrenos para la instalación de un VOR/DME por la cabecera 03-L y servidumbre de paso de línea eléctrica».

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en las relaciones adjuntas, para que en el día y hora que se expresan para cada uno de ellos comparezcan en las oficinas del aeropuerto de Las Palmas, sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación.

Al referido acto deberá asistir personalmente o bien representado legalmente, al cual deberán también comparecer cualquier otra persona, natural o jurídica, titulada de cualquier derecho o interés económico sobre las parcelas reseñadas, pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito y Notario.

Madrid, 10 de enero de 1985.—El Ingeniero-Jefe de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias, Jaime Castells Mengual.—669-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden: 1. Datos del Catastro: Polígono, 21; parcela, 1. Subp. (rú 38 10). Nombre, apellidos y domicilio: Herederos de don Alejandro del Castillo y del Castillo. Calle Viera y Clavijo, 4, 1.º, Las Palmas. Superficie a expropiar: 1 hectárea. Forma de expropiación: Parcial. Servidumbre: 1.000 metros lineales. Levantamiento actas previas a la ocupación: Día 5 de febrero de 1985, a las doce horas.

1592

RESOLUCION de 11 de enero de 1985, de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan pruebas para la convalidación del título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, 1, de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) que modifica parcialmente la de 19 de noviembre de 1982, por la que se regula la convalidación del título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

Esta Dirección tiene a bien convocar pruebas para dicha convalidación, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir a esta convocatoria quienes estén en posesión del título de Técnico de Empresas Turísticas.

Segunda.—Los interesados formularán instancia, ajustada al modelo anexo 1, que podrán presentar directamente o remitir por cualquiera de los medios admitidos por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en la Escuela Oficial de Turismo, plaza de Manuel Becerra, 14, 28028-Madrid.

Tercera.—A las instancias, que serán reintegradas con póliza de 25 pesetas, se acompañarán los siguientes documentos:

Fotografía tamaño carné.

Documento, debidamente compulsado, que acredite la posesión del título de Técnico de Empresas Turísticas.

Justificante de haber ingresado en la cuenta corriente número 728 del Banco de España en Madrid, a favor de la Escuela Oficial de Turismo, Organismo autónomo, la cantidad de 11.115 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta.—El plazo de presentación de instancias expira el día 11 de marzo de 1985.

Quinta.—Con la debida autorización de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y respondiendo a una petición fundamentada de la Generalidad de Cataluña, las prue-